



ACUERDO GENERAL NÚMERO 29/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO 7/2014, RELATIVO A LA CREACIÓN Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS INSCRITOS EN EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, encontrándose facultado para expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*.

SEGUNDO.- Administración y ejercicio del presupuesto del Poder Judicial. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 97 y 103 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 4 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Fondo de ahorro para el retiro. Por Acuerdo General 2/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en conjunción con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el veinticuatro de junio de dos mil cinco, se creó el fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios del Poder Judicial del Estado y se fijaron las bases para su operación. En el punto segundo de dicho acuerdo se determinó que el fondo de ahorro para el retiro es una prestación otorgada a los servidores públicos de primero, segundo y tercer nivel del Poder Judicial del Estado, cuya finalidad es que se fortalezca la carrera judicial, proporcionando mayor seguridad a quienes son los responsables de las áreas jurisdiccionales y administrativas.

CUARTO.- Constitución del programa de préstamos. Por Acuerdo General 7/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el quince de mayo de dos mil catorce, se constituyó un programa de préstamos para los servidores públicos inscritos en el fondo de ahorro para el retiro, estableciéndose las reglas de operación y bases para su otorgamiento. En el punto segundo de sus transitorios se señaló que quedaba derogado el inciso e) del punto quinto del Acuerdo General 2/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura,

en conjunción con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo de los lineamientos del programa de préstamos y ser contrario a los fines del acuerdo general que lo regula. No obstante ello, se aprobó la modificación en su redacción con el propósito de otorgar mayor claridad en lo relativo a la separación anticipada del citado fondo.

QUINTO.- Reincorporación al fondo de ahorro para el retiro. De acuerdo con la Dirección de Administración y Tesorería, el fondo de ahorro para el retiro ha venido operando de forma regular, esto es, sin contratiempos de naturaleza económica o de alguna otra especie. En esa tesitura, y con el ánimo de hacer más óptimos los recursos de los servidores públicos, se determinó modificar el esquema de acceso a dicho beneficio el cual no permitía la reincorporación, una vez que se hubiere causado baja del mismo. Lo anterior, a efecto de permitir, por una sola vez, que los servidores públicos en activo que lo hubieren retirado, así como los que se separaron de su cargo por renuncia, terminación del período de nombramiento o cualquier otra que no haya sido por despido, sanción derivada de procedimientos disciplinarios, actos constitutivos de delito o no ratificación, puedan reincorporarse al fondo de ahorro a que se ha hecho mención.

SEXTO.- Procedencia del programa de préstamos del fondo de ahorro para el retiro. Ahora bien, con el propósito de armonizar la modificación que se mencionó en el punto anterior y la procedencia de las solicitudes de préstamo, se consideró necesario reformar la causa de improcedencia prevista en la fracción 3, del punto undécimo del Acuerdo General 7/2014, a efecto de utilizar una redacción que permita acceder a dicho beneficio, aun tratándose de reincorporaciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se reforma, por modificación, la fracción 3 del punto undécimo, así como el segundo transitorio, ambos del Acuerdo General 7/2014, para quedar de la siguiente manera:

UNDÉCIMO.- De la improcedencia de las solicitudes. Las solicitudes de préstamo serán improcedentes en los siguientes casos:

[...]

3. Cuando el solicitante, por cualquier motivo, no se encuentre activo y vigente en el programa de fondo de ahorro para el retiro.

[...]

TRANSITORIOS:

[...]

SEGUNDO.- Derogación. Con motivo de los lineamientos aprobados en este Acuerdo General y por ser contrario a los fines de este, se deroga, solo en la parte relativa a que el programa de fondo para el retiro no contempla préstamos sobre el mismo, el inciso e), del punto quinto del Acuerdo General 2/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en conjunción con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se crea el fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios del Poder Judicial del Estado y se fijan las bases para su operación.

[...]

SEGUNDO.- Los puntos del Acuerdo General número 7/2014, que no fueron objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General, se mantienen vigentes y subsistentes para todo efecto legal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el *Boletín Judicial del Estado*, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado